Asunción, 24 de febrero de 2022.-

Nota UOC Nº 51/2022

Señor
Abg. Pablo Seitz
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaria Nacional de Deportes, se dirige a usted y por su digno intermedio a quien corresponda, en respuesta a la Nota DNC Nº 780/2022, de fecha 09 de febrero del corriente, emitida en el marco de la ampliación del Contrato N° 41/2021, suscrito con la Empresa **UNIMER S.A.,** con **RUC 80099911-8**, como consecuencia del llamado a **CONTRATACION DIRECTA N° 11/2021 "ADQUISICION DE INDUMENTARIAS DEPORTIVAS PARA DIFERENTES PROGRAMAS DE LA SND - CONTRATO ABIERTO", ID Nº 395.245**, en los siguientes términos:

Observación 1: *Reiteramos que, Considerando que el convenio modificatorio de referencia se realiza bajo el amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03, y en el dictamen técnico legal, entre otros se establece lo siguiente (página 3, cuarto párrafo): "…Sobre el punto, cabe destacar que si bien existe una reglamentación referida a la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos abiertos, la situación en la que se encuentran los contratos citados más arriba, permitiría solo ampliar para alcanzar los montos mínimos, circunstancia que no resulta suficiente para atender las necesidades institucionales, para el siguiente ejercicio, considerando que todas las actividades del presente ejercicio se vieron resentidas, por lo que dicha opción, tampoco resulta apropiada…", al respecto, ponemos en conocimiento de la contratante que, la normativa aplicable a los contratos abiertos otorga la posibilidad de realizar ampliaciones de vigencia tanto para los casos en que las cantidades o montos mínimos no hayan sido ejecutados, como para los casos en que las cantidades o montos mínimos si hayan sido ya ejecutados, así mismo, en el caso del convenio de referencia, el monto mínimo no ha sido alcanzado, y al posibilitar la normativa otorgar la ampliación de vigencia hasta el siguiente ejercicio fiscal del plazo pactado, siempre y cuando sea dentro de la vigencia contractual, podrían seguir ejecutándose los contratos hasta sobrepasar el mínimo, y llegar a los montos o cantidades máximas. Art. 9 inc. d) y e) de la Resolución DNCP N° 4576/20..*

Respuesta: Tal como se ha explicado en el Dictamen de la UOC, la recomendación y posterior resolución de ampliación se ha realizado en el entendimiento de que la reglamentación permite, para el caso en que se encuentra el contrato de la referencia, sin haber alcanzado los montos mínimos, ampliar para solo alcanzar dicho límite, es decir, para alcanzar el monto mínimo contratado. Dicho límite, no resulta suficiente para esta Contratante, siendo ello la razón para optar por las facultades que otorga el Art. 55 Inc. b de la Ley Nº 2051/03, hallándose suficientemente explicado cada uno de los extremos requeridos en la reglamentación aplicable.

A la espera de que la documentación se encuentre completa, sin otro particular, se hace propicia la ocasión para saludarlo;

Atentamente.

Abg. Jorge Paiva
Responsable de la UOC
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República